COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 164/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 164/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San José Teacalco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de Octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 195/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha de 17 de Noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que, conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **San José Teacalco**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

I. Impuestos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Los ingresos que se encuentran previstos para el ejercicio fiscal 2022, que no se encuentran regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la misma y conforme a las leyes aplicables en la materia.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

a) **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos**: Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y demás provenientes de otros conceptos de la naturaleza de estas se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Presidente Municipal

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de; las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d) **Ayuntamiento:** Como el Órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Base gravable:** Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) **Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

a) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

g) **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Congreso del Estado:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala.

j) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

k) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley, en materia de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

seguridad social o las personas que se benefician de forma especial, por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo Estado.

l) **CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

m) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del domino público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u Órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

n) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

o) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

p) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

q) **Ingresos derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en los términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

s) **Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

t) **Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco.

u) **Municipio:** Municipio de San José Teacalco.

v) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMA que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

w) **Metro Luz:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

x) **m^2:** Metro cuadrado.

y) **m^3:** Metro cúbico.

z) **m:** Metro lineal.

aa) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

bb) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

cc) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

dd) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

ee) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que se reciben en forma directa o indirecta los entes públicos, como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ff) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disipaciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes;

Municipio San José Teacalco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**39,437,519.33**
Impuestos	**148,526.14**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	83,921.26
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	64,604.88
Otros Impuestos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**982,854.51**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Publico	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por la Prestación de Servicios	833,760.21
Otros Derechos	4,452.00
Accesorios de Derechos	144,642.30
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**68,236.75**
Productos	68,236.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,908.00**
Aprovechamientos	1,908.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,235,993.93**
Participaciones	21,689,658.69
Aportaciones	15,854,290.17

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	692,045.07
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el transcurso del ejercicio fiscal 2022, por concepto de ajustes a las participaciones estatales, por mayores ingresos transferidos por la federación, se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán, conforme a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y el Código Financiero.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que esta obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley, utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos en la misma conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a la Ley de Disciplina Financiera, Registro Público Único (RPU) y de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 8. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá contabilizarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital impreso (CDFI), en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, autorizada por la Tesorería Municipal.

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajuste a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentra registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Estarán sujetos a las disposiciones aplicables en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero de conformidad con las tarifas siguientes

I. Predio urbano:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Edificado, 3 UMA.
b) No edificado, 2.30 UMA.

II. Predio rústico, 1.60 UMA.

III. Predio ejidal:

a) Edificado: 2.30 UMA.
b) Rústico: 1.50 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

El Municipio determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.30 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.60 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago del impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del código financiero y demás disposiciones relativas aplicables.

Artículo 16. El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijara como lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación catastral o comercial.

Artículo 17. Los predios ejidales tributaran de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades, agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2023, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 19. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2023, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubiesen generado.

Artículo 20. El ayuntamiento, mediante acuerdos generales de Cabildo, podrá autorizar descuentos de manera total o parcialmente en los recargos generados en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el pago de impuesto predial, cuando se solicite por una persona discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y persona de escasos recursos, cuando así lo acrediten, así también cuando se realicen campañas en las comunidades para elevar la recaudación.

En el caso de que las autoridades municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del alta o inscripción al padrón municipal, y pago de impuesto predial de los dos años anteriores.

En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante en ejercicio fiscal del año 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2022.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causara por la celebración de los actos que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la sesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor, entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará de conformidad en lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.
IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año.
V. Si al aplicar las tarifas y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como general de traslado de dominio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 22. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO
ÚNICO

Artículo 23. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO
ÚNICO

Artículo 24. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el cabildo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el Municipio.

CAPÍTULO II
AVALUOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 26. Por los avalúos de predios urbanos, rústicos y ejidales a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente tarifa:

I. Por predio urbano:

a) Con valor hasta de $ 5,00.00, 2.50 UMA.
b) De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.50 UMA.
c) De $ 10,000.01 a $ 20,000.00, 6 UMA.
d) De $ 20,000.01 en adelante; 9 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por predio rústico, 2 UMA.

III. Por predio ejidal, 2 UMA.

IV. Por predio oculto, el Ayuntamiento aplicará lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.50 UMA.

b) De 75.01 a 100 m, 2 UMA.

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagar 0.090 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.25 UMA por m^2.

b) De locales comerciales y edificios: 0.25 UMA por m^2.

c) De casas habitación por m^2 de construcción se aplicará la siguiente tarifa:

1. De interés social, 0.025 UMA.
2. De tipo medio, 0.050 UMA.
3. Residencial, 0.10 UMA.
4. De lujo, 0.20 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementara en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.30 de una UMA por m.

f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

1. Por cada monumento o capilla, 2.50 UMA.

2. Por cada gaveta, 1.50 UMA.

g) De instalaciones y reparaciones de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.50 UMA por m, m^2 o m^3, según sea el caso.

III. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento de una UMA por m o m^2.

El pago que se efectué por otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Urbano:

1. Hasta de 250 m^2, 7 UMA.

2. De 250.01 hasta 500.00 m^2, 10 UMA.

3. De 500.01 hasta 1000 m^2, 15 UMA.

4. De 1000.01 hasta 5000.00 m^2, 22 UMA.

5. De 5000.01 hasta 10000.00 m^2, 35 UMA.

6. De 10000.01 m^2 en adelante, 55 UMA.

b) Rústico:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Hasta 250 m^2, 2.10 UMA.
2. De 250.01 hasta 500.00 m^2, 3.00 UMA.
3. De 500.01 hasta 1,000.00 m^2, 5.10 UMA.
4. De 1000.01 hasta 5000.00 m^2, 6.60 UMA.
5. De 5000.01 m^2 en adelante, 16.50 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para casa habitación por m^2, 0.12 UMA.
b) Para uso comercial hasta 100 m^2, 0.22 UMA por m^2.
c) Para uso comercial de 101 m^2, en adelante, 0.17 UMA por m^2.
d) Para uso industrial hasta 100 m^2, 0.22 UMA por m^2
e) Para uso industrial de 101 m^2 en adelante, 0.17 UMA por m^2.
f) Para fraccionamiento, 0.12 UMA por m^2.
g) Para colocación de postes para la electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, 5 UMA.
b) Industrias, 40 UMA.
c) Hoteles, 30 UMA.
d) Servicios, 5 UMA.
e) Gasolineras y gaseras, 400 UMA.
f) Balnearios, 40 UMA.
g) Salones de fiestas, 15 UMA.

VIII. Por permisos para derribar arboles:

a) Para construir un inmueble, 50 UMA.
b) Por necesidad del contribuyente, 50 UMA.
c) Cuando constituya un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino, no se cobrara.
d) En todos los casos por árbol derrumbado, se sembrarán 100 en el lugar que fije la autoridad y será responsable de su cuidado y mantenimiento hasta que se dictamine por parte de la autoridad competente.

IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 4.50 UMA.

X. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m², 3 UMA.
b) De 501 a 3000 m², 5 UMA.
c) De 3001 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

XI. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por metro cuadrado, 0.40 de una UMA.

XIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor a seis meses por m², 0.03 de una UMA.

XIV. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, por m² el 0.05 de una UMA.

XV. Por inscripción anual al padrón de contratistas: personas físicas y personas morales 34 UMA.

El plazo para el registro será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal.

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente según sea el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más, por el cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.50 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industrias, comercios o servicios, 3 UMA.

Artículo 31. La obstrucción de lugares públicos con materiales para la construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.50 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos, con materiales para la construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m^2 de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 64 fracción IV de esta Ley.

Artículo 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.50 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTICULO 33. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos se aplicará la siguiente tarifa:

I. Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento: 13 UMA.

b) Refrendo de la misma: 7 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 30 UMA.

b) Refrendo de la misma, 20 UMA.

III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: Industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar:

a) Expedición de cedula de empadronamiento, 60 UMA.

b) Refrendo de la misma, 40 UMA.

IV. Gasolinas y Gaseras:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 220 UMA.

b) Refrendo de la misma, 200 UMA.

V. Hoteles y moteles:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 130 UMA.

b) Refrendo de la misma, 120 UMA.

VI. Balnearios:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 120 UMA.

b) Refrendo de la misma, 100 UMA.

VII. Escuelas particulares de nivel básico:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 12 UMA.

b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

VIII. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 50 UMA.

b) Refrendo de la misma, 40 UMA.

IX. Salones de fiesta:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 120 UMA.

b) Refrendo de la mismo, 100 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante el año fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de 2023, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establece el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 34. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaria de Finanzas, para establecer las bases conforme a las cuales se llevara a cabo la recaudación en el Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley la licencia otorgada quedará cancelada.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento, previstos en el anexo único de la presente Ley.

CAPÍTULO V
EXPEDICION DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTICULO 35. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados, desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.50 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.50 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.50 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 7 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3.50 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.50 UMA.
b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Otros anuncios, considerados eventuales:

a) Perifoneo por semana, 5 UMA.
b) Volanteo, pancartas, posters por semana, 5 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 36. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para efecto de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y/o morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1UMA.
II. Por expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.48 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.06 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1.06 UMA.
VI. Por el canje del formato de licencia, de funcionamiento, 3 UMA.
VII. Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1 UMA.

Artículo 38. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo establecido en los artículos 18 y 133 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 39. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 UMA en el momento que se expida la licencia municipal, de funcionamiento o refrendo respectivo.

Artículo 40. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, 10 UMA por viaje de 7 m³, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios, 5 UMA por viaje de 7 m³.
III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA, por viaje de 7 m³.
IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje de 7 m³.

En general por el servicio de recolección de basura de los particulares se cobrará 1.20 UMA, por este concepto mismo que se incluirá en el cobro del impuesto predial y se reflejará en su recibo de pago, estos recursos serán destinados al mantenimiento de las unidades de recolección de basura.

Artículo 41. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

I. Limpieza manual, 5 UMA por día.
II. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA por viaje de 7 m³.

Artículo 42. Por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio se cobrará 2.5 UMA a los contribuyentes, cuando estos soliciten la expedición del acta de defunción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 43. Los propietarios de predios que colinden vía pública y que constantemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 44. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará 8 UMA.

CAPITULO VIII
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Se entiende por derecho de alumbrado público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tabla **A** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la tabla **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

$2,201,693.51 (Dos Millones doscientos un mil seiscientos noventa y tres pesos 51/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **A.**

Se considera un total de 1,600 (Mil seiscientos) usuarios contribuyentes.

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		941			
A). GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	$177,769.00				$2,133,228.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$1,955.46				$23,465.51
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	329.35				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	611.65				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	1600				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$62,219.15				
E) FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$115,549.85				

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	$3,750.00				$45,000.00
G).TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	$ -				
J).RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J					$ -
K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,650.00	$329.35	$1,531,477.50		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,750.00	$611.65	$2,293,687.50		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$3,825,165.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

N). MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 2,201,693.51

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.

TABLA B. DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML. PÚBLICOS, CML .COMÚN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1). GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$ 77.50	$ 82.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 188.91	$ 188.91		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 2.08	$ 2.08		GASTOS POR UNA LUMINARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 2.34	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 268.49	$ 253.49		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 2.34	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL ENTRE DOS FRENTES	$ 5.37	$ 5.07		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque único según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0558			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0527		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0244	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0558 UMA)
CML. COMÚN (0.0527 UMA)
CU. (0.0244 UMA)

Tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 1,600 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece el bloque único de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado, ejemplo; un inmueble con un frente de una calle de 100 metros requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes pagará una tarifa mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte de una luminaria entre dos frentes, considerando que la NOM 001 SEDE, NOM 013 SEDE y NOM 031 SEDE establece que la distancia interpostal entre luminarias sea mínimo de 30 metros, establece una diferenciación, motivo por el cual en el bloque único de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Columna A: Del bloque único general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque único general, se aplican los mismos montos de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. dados en UMA.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL ÚNICO: DE APLICACIÓN: MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B		D	E	F
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MÁXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MÁXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZÓN DEL FRENTE ILUMINADO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.016	511	54.778	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.016	0.189	511	54.778	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.189	0.406	511	54.778	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.406	0.649	511	54.778	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.649	0.997	511	54.778	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	0.000	1.091	511	55.467	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	0.997	1.628	511	54.778	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.101	1.739	511	55.467	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	1.749	2.191	511	55.467	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	1.628	2.803	511	54.778	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	2.201	2.868	511	55.467	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	2.878	3.686	511	55.467	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	2.803	3.723	511	54.778	0.428

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	0.000	4.366	511	54.778	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	3.723	4.574	511	54.778	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	3.696	4.990	511	55.467	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	4.574	6.129	511	54.778	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	5.000	7.139	511	55.467	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	7.149	11.696	511	55.467	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	4.376	13.220	511	54.778	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	11.706	18.144	511	55.467	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	13.230	18.617	511	54.778	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	18.154	21.389	511	55.467	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	0.000	67.645	511	55.467	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	67.655	82.502	511	55.467	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	0.000	95.880	511	55.467	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	95.890	110.957	511	55.467	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	82.512	123.701	511	55.467	13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	110.967	126.037	511	55.467	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	126.047	147.143	511	55.467	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	147.153	170.265	511	55.467	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	123.711	189.156	511	55.467	20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	170.275	194.389	511	55.467	21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	194.399	229.572	511	55.467	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	189.166	277.587	511	55.467	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	229.582	279.831	511	55.467	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	0.000	292.275	511	55.467	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	292.285	321.097	511	55.467	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	277.597	361.564	511	55.467	39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	279.841	368.459	511	55.467	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	321.107	374.466	511	55.467	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	368.469	430.630	511	55.467	46.747
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	361.574	439.079	511	55.467	47.664
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	374.476	473.741	511	55.467	51.425
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	439.089	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	473.751	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	511.000	511.000	511	55.467	55.467
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	511.000	511.000	511	55.467	55.467

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En el bloque único de aplicación fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo uno de la presente Ley.

CAPÍTULO IX
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 46. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo anterior para el cobro del derecho de alumbrado público en los siguientes bloques, se aplicarán por pronto pago como siguen:

ESTÍMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
NIVEL DE CATEGORÍA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.997%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.963%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.920%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.873%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.805%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.786%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.681%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.660%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	99.571%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	99.451%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	99.439%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	99.279%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	99.271%

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	99.146%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	99.105%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	99.023%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	98.801%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	98.603%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	97.711%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	97.413%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	96.449%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	96.357%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	95.814%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	86.762%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	83.855%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	81.237%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	78.286%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	75.792%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	75.335%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	71.205%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	66.680%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	62.983%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	61.959%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	55.074%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	45.678%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	45.238%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	42.803%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	37.163%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	29.244%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	27.895%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	26.719%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	15.728%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	14.075%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	7.291%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	0.000%

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	0.000%

CAPÍTULO IX
USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 47. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por el cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que, a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, se pagará a la tarifa siguiente:

a) Eventos familiares 2.65 UMA.

b) Eventos sociales con fines lucrativos de 15 UMA.

II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se pagará 0.65 UMA por m², por día, por los días comprendidos en el permiso.

III. Por establecimientos semifijos con venta de bebidas alcohólicas, se pagará 1.5 UMA por m² por día.

Las disposiciones anteriores se considerarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.

Artículo 48. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.65 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pagarán la cantidad de 0.25 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para el tianguis en la jurisdicción municipal pagarán 0.10 UMA por m² por día.

IV. Comerciantes ambulantes pagarán 0.30 UMA por día, por vendedor.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 49. Las cuotas por servicio que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo Tesorería del Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para efectuar el cobro.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán ser registrados en la cuenta pública municipal.

Artículo 50. Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, cobrara mensualmente las siguientes tarifas:

I. Uso doméstico 0.50 UMA.

II. Uso comercial 2 UMA.

III. Uso industrial 10 UMA.

Las tarifas mensuales serán propuestas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado en cabildo para que el Ayuntamiento las apruebe o modifiquen.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 51. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público, en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse, a la red de agua potable o drenaje se cobrará 10 UMA.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 52. El municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Inhumación por persona y por tiempo no mayor de 7 años, 7.37 UMA.
II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA.
III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 2 UMA por m^2.
IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.
V. Por la asignación de un lote en el panteón, se cobrará el equivalente a 10 UMA.
VI. Por el permiso por inhumación de personas que no radican en el Municipio se cobrará el equivalente a 66.24 UMA.

Artículo 53. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año se pagarán 5 UMA cada 2 años por lote individual.

CAPÍTULO XII
PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo aprobarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán ingresos propios del Municipio y deberán ser registrados en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XIII
CUOTAS QUE FIJEN LOS DIFERENTES COMITES ORGANIZADORES

Artículo 55. Las cuotas de recuperación que fijen los Comités Organizadores del Municipio, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento en sesión de cabildo apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57. Por la renta de camiones, maquinaria pesada se cobrará 7 UMA por cada uno, y por día que sean utilizados, por renta de retroexcavadora y motoniveladora se cobrará 5 UMA por hora.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 58. Por el arrendamiento de la cancha deportiva de futbol 7 se cobrarán, por evento realizado las siguientes tarifas:

a) Eventos particulares y sociales, 35.80 UMA.
b) Eventos lucrativos, 105.30 UMA.
c) Institucionales, deportivos y educativos, 5 UMA.

Artículo 59. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, considerando la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, y en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 60. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagaran de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que cada Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como las demás circunstancias especiales que se concurra en lo particular.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 61. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 62. Los pagos extemporáneos de impuestos y derechos, causarán recargos por mes o fracción y actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo y conforme a las tasas de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 63. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme a las tasas que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 64. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, de 5 a 10 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazo, de 5 a 10 UMA.

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracción de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia de 3 a 5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia de 3 a 4 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 5 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 7 a 13 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 4 a 7 UMA.

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con una multa de 9 a 17 UMA.

En el caso de que el infraccionado se inconforme por la aplicación de la tarifa de esta Ley, se le aplicará la tarifa del Reglamento de Vialidad del Gobierno del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo, un crédito fiscal por las personas fiscas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 66. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 67. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director (a) de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 68. Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 61 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIÓN

Artículo 69. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 70. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Son los ingresos propios obtenidos de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los poderes Legislativos y Judicial, los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 72. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, y lo establecido en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 73. Estos ingresos se percibirán con base a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos, como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en los términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San José Teacalco,** durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento, para que tales recursos, los ejerza en las partidas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de los ciudadanos.

ARTICULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, en lo conducente, leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 164/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXOS DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTENCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Anexo 1 (Artículo 45) Derecho de alumbrado público.

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la Ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33